

Arechaga, y para beneficio de ambas Entidades, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Arechaga a la de Murguía, pertenecientes al municipio de Zuya (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de éste Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

— FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13866** *DECRETO 1420/1975, de 30 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albatana, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Albatana, de la provincia de Albacete, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Albatana, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, tres rocas, de su color, puestas en faja, sobre ondas de azul y plata, sumadas, cada una de ellas, de una rama de ortiga, de siete hojas, de sinople; la bordura de oro, cargada de cuatro flores de azafrán, de gules. Al timbre, corona real de España, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

— FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13867** *DECRETO 1421/1975, de 30 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Justo Desvern, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de San Justo Desvern, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia ha emitido su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Justo Desvern, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, la campana, de oro, adiestrada de una rama de aliso, de sinople. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

— FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13868** *DECRETO 1422/1975, de 30 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía, de la provincia de Las Palmas, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Santa Lucía, de la provincia de Las Palmas, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía, de la provincia de Las Palmas, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado: primero, de gules, el castillo, de oro; segundo, de oro, hombre aborigen, con su ropilla de junco majado, de su color, llevando en la mano derecha un magado de té, sobrecargado en los ángulos de una cabeza de can; tercero, de azul, el tajado risco de «Ansite». Al timbre, corona real, abierta, y la leyenda «Fortitudo et fides semper».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

— FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13869** *DECRETO 1423/1975, de 30 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Turruncún al de Arnedo (Logroño).*

El Ayuntamiento de Turruncún adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Arnedo, ambos de la provincia de Logroño, en base a la despoblación sufrida y carencia de recursos para cumplir los servicios mínimos obligatorios, habiendo acordado la Corporación Municipal de Arnedo, también con dicho quórum, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente que el municipio de Turruncún es inviable, por su exigua población y falta de medios económicos, y la conveniencia de la incorporación para que estén mejor atendidos los servicios en dicho núcleo, concurriendo en el caso de las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Turruncún al de Arnedo (Logroño).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS

**13870** RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón de la Plana por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 18 de abril de 1975, ha sido aprobado el expediente de expropiación de la obra «N-340,

punto kilométrico 135,100, mejora de intersección con la CS-850, N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 135,100, tramo Benicarló, provincia de Castellón».

En razón de esta aprobación técnica y siendo necesaria la ocupación de terrenos particulares para el desarrollo del proyecto, ha quedado autorizada esta Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón para incoar con la mayor urgencia el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresan para que comparezcan en el Ayuntamiento que se indica, en cuyo término municipal radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y, si procediere, también el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los señores afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere.

A este acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, corriendo los gastos de su cuenta.

Las fincas objeto del levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día, hora y lugar en los que deben comparecer los señores afectados.

Finca número	Titular	Superficie afectada	Poligono	Parcela	Naturaleza	Día y hora
1	Concepción Breto Foix.	Sup. 78,00 m <sup>2</sup> . Mur. 28,800 m <sup>2</sup> .	—	—	Solar.	1-7-75 10
2	Jaime Martí Pujadas.	Sup. 8,50 m <sup>2</sup> . Mur. 3,500 m <sup>2</sup> .	—	—	Solar.	1-7-75 10
3	Carmen Agut Marzal.	Sup. 58,90 m <sup>2</sup> . Mur. 4,500 m <sup>2</sup> .	—	—	Solar.	1-7-75 10
4	Teresa Agut Marzal.	Sup. 108,00 m <sup>2</sup> . Mur. 4,500 m <sup>2</sup> .	—	—	Solar.	1-7-75 10
5	Antonia Agut Marzal.	Sup. 154,00 m <sup>2</sup> . Mur. 4,500 m <sup>2</sup> .	—	—	Solar.	1-7-75 11
6	José Agut Marzal.	Sup. 200,00 m <sup>2</sup> . Mur. 3,500 m <sup>2</sup> .	—	—	Solar.	1-7-75 11
7	Carmen Agut Marzal.	Sup. 204,00 m <sup>2</sup> .	—	—	Solar.	1-7-75 11
8	Teresa Agut Marzal.	Sup. 12,00 m <sup>2</sup> .	—	—	Solar.	1-7-75 11
9	Salvador Foncuberta L.	Sup. 727,50 m <sup>2</sup> . Mur. 108,000 m <sup>2</sup> .	—	—	Finca urbana.	1-7-75 12
10	María Teresa Fores Caldes.	Sup. 7,50 m <sup>2</sup> .	21	44	Solar.	1-7-75 12
11	«Batra, S. L.».	Sup. 98,00 m <sup>2</sup> . Edi. 15,40 m <sup>2</sup> .	—	—	Finca urbana.	1-7-75 12

N. B.—Los datos obtenidos lo han sido de la Delegación de Hacienda.

Castellón de la Plana, 19 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe, Adolfo Barbera Tena.—5.004-E.

**13871** RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «I-H-286. CN-431, Sevilla a Portugal por Huelva, puntos kilométricos 592,000 al 595,000, tramo La Palma-Manzanilla, variante de Villalba del Alcor».

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 4 de abril último, ordena la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución de dicho proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Villal-

ba del Alcor y Manzanilla, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas el próximo día 8 de julio, con arreglo al siguiente horario:

- Fincas 1 a 11, a las diez horas.
- Fincas 12 a 22, a las once horas.
- Fincas 23 a 30, a las doce horas.
- Fincas 31 a 36, a las trece horas.
- Fincas 37 y 37 A, a las trece horas (Manzanilla).

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de Apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura —Sección de Actuación Administrativa—, y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 18 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—5.011-E.